



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

OBISPADO DE SALAMANCA.

EDICTO.

NOS EL DR. D. FR. TOMÁS CÁMARA Y CASTRO,
DEL ÓRDEN DE SAN AGUSTÍN, POR LA GRACIA DE
DIOS Y DE LA SANTA SEDE APÓSTOLICA OBISPO
DE SALAMANCA, INDIVÍDUO CORRESPONDIENTE DE
LAS REALES ACADEMIAS DE LA LENGUA, DE LA HIS-
TORIA, Y LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO,
SENADOR DEL REINO, DEL CONSEJO DE S. M. ECT.

Hacemos saber: Que en esta Diócesis de nuestro
cargo y título se hallan vacantes por fallecimiento,
traslación, promoción, renuncia de sus últimos po-
seedores ó por nueva erección, hecha en el reciente
Arreglo Parroquial, los Beneficios Curatos siguientes.

De Término.

Nuestra Señora del Carmen.—S. Juan de Sahagun.—S. Martin.—S. Pablo.—Sancti-Spíritus, de la ciudad de Salamanca.—S. Miguel, de Peñaranda de Bracamonte.—Santa María, de Villarino.

De Ascenso.

Barbadillo.—Cañizal.—Encinasola de los Comendadores.—Horcajo medianero.—Pereña.

De Entrada.

Ballesa.—Cordovilla.—Espino de la Orbada.—Gajates.—Monforte.—Morínigo.—S. Pedro del Valle.—Pajares.—Pedraza de Alba.—Robliza de Cojos.—Valdunciel.—Villamayor.

Y habiendo resuelto proveer los expresados Beneficios curados y las vacantes que resultasen hasta las segundas propuestas, mediante concurso al tenor de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y constituciones Pontificias dictadas para su observancia en esta parte, en uso de Nuestra autoridad ordinaria mandamos expedir el presente Edicto, por el cual convocamos á todos los que contando con los requisitos de edad, ciencia y demás que previenen los sagrados cánones desearan oponerse á dichos Curatos, y muy principalmente á los párrocos de las Iglesias, cuya categoría ha sido rebajada en el reciente Arreglo General, á fin de que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este Edicto y que terminarán en 30 de Junio, comparezcan en Nuestra Secretaría de Cámara exhibiendo los documentos que justifiquen su

edad, naturaleza, estudios, grados, méritos y servicios, licencia expresa de sus Ordinarios respectivos siendo extradiocesanos, legalizados en forma si son expedidos fuera de la Provincia, debiendo tener entendido que al espirar dicho plazo, todos y cada uno de los opositores deberán haber presentado su documentación completa á fin de formar el estado y relación expresiva que corresponde, y que una vez trascurrido, ni podrán admitirse nuevas solicitudes, ni nuevos documentos á los que los tengan presentados. Los ejercicios de oposición se harán en la forma dispuesta por los SS. Pontífices y especialmente por la santidad de Benedicto XIV en su constitución *Cum illud semper*, y en su consecuencia los opositores en el primer dia traducirán al castellano en el término de dos horas un párrafo del Catecismo de San Pio V, haciendo á seguida una explanación ó explicación doctrinal de las ideas que contenga y según el orden con que las presente. En el segundo dia, conforme á la práctica seguida en esta nuestra Diócesis compondrán una breve plática sobre el tema que se les designará acomodada á la capacidad del común de los fieles; y en el tercero responderán á unas mismas preguntas de doctrina y á un mismo caso moral que se les dictará. Para los dos primeros ejercicios usarán precisamente el idioma castellano en lenguaje propio, inteligible y culto; y para el tercero, aunque podrá emplearse el mismo idioma, dará un mérito especial el hacerlo en latín.

Además, habida consideración á que en estos concursos no es posible la prueba de predicación oral que previene la Bula citada de Benedicto XIV, y recono-

ciendo toda la importancia que en sí tiene y más en nuestros días la buena y arreglada pronunciación y declamación oratoria, nos reservamos probar por un modo especial la aptitud de los opositores. Verificados los ejercicios y teniendo en cuenta la censura y juicio del Sínodo, y las cualidades que adornan á los aspirantes para el régimen parroquial, así como también sus cualidades morales, los servicios que hayan prestado á la Iglesia, y el mérito que hayan contraído en los cargos desempeñados, elegiremos para cada parroquia el que juzgáremos más digno, elevando á S. M. las ternas correspondientes en el número de provisiones necesarias.

Por último, nos reservamos el derecho de proveer de los curatos en este Edicto expresados á los Párrocos que todavía resultan excedentes por virtud del arreglo Parroquial, publicando en el BOLETIN de la Diócesis antes de los ejercicios del Concurso cuales son los Beneficios eliminados del mismo por esta razón; y declaramos que los Opositores quedan obligados á sujetarse á las disposiciones del Auto definitivo del Arreglo parroquial y á las que dictaremos por consecuencia del mismo sobre cualquiera punto, y muy particularmente sobre rectificación de límites jurisdiccionales, designación de anejos y modo y forma de ejercer en los mismos la cura de almas.

Con la debida oportunidad anunciaremos por medio de nuestro *Boletín oficial* los días en que han de tener lugar los ejercicios literarios.

Y para que llegue á noticia de todos expedimos el presente firmado por Nos, sellado con el de nuestra Dignidad y refrendado por nuestro infrascrito Secre-

tario de Cámara y Gobierno en Salamanca á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

Por mandado de S. S. Ilma.
el Obispo mi Señor,

Dr. Pedro García Recopita.
Can.º Secretario.

Edicto convocando á Concurso en la Diócesis de Salamanca por tiempo de 60 dias, que terminarán en 30 de Junio de 1888.

Circular.

Nuestros amados Sacerdotes nos han expuesto que el complemento necesario del arreglo parroquial consistiría en la celebración de uno ó varios concursos, una vez que este es el medio natural y expedito de fijar sus situaciones de modo permanente y canónico. Tal ha sido siempre nuestro sentir, y aparece hoy robustecido por reciente experiencia; pero hemos tenido primero que atender á los derechos adquiridos y esto es lo que todavía llama nuestra atención.

Cumpliendo una prescripción de ley, propusimos á los señores Párrocos excedentes su traslación á otras parroquias en calidad de Curas propios, y de nuevo queremos invitar á los que restan con tal carácter, para que se decidan por una ú otra situación normal.

La unidad de sistema es una necesidad en el gobierno y administración de la Diócesis; y todo el buen deseo y cuantos esfuerzos se empléen para sal-

var las dificultades que en el orden, tanto espiritual como temporal, traen la combinación y simultaneidad de dos sistemas, son ineficaces para producir la armonía y el orden. Diremos además que el caudal destinado á las atenciones económicas es insuficiente para mantener antiguas obligaciones, sosteniendo á la vez las nuevamente creadas.

Agréguese á esto la posición anormal y difícil en que quedarían constituidos los párrocos excedentes, pues en la precisión ineludible de ocupar un puesto, este habria de ser de dependencia y subordinación á otro Párroco, y á nadie puede ocultarse cuan ocasionado es esto á complicaciones y disgustos de difícil y acaso imposible remedio.

Creemos que estas consideraciones con tanta claridad expuestas serán suficientes á alentar á los Señores Párrocos excedentes á pedir por traslado la parroquia á que tienen derecho, ó á mostrarse opositores en el concurso anunciado, para con la obtención de otra parroquia, extinguir las cargas que sobreviven á las suyas suprimidas. Y tal es el espíritu de la ley: no lesionar derechos, pero tampoco crearlos sin deberes correlativos. Bien comprendemos que algunos párrocos no podrán optar por ninguno de los dos caminos indicados, en atención á la edad avanzada, ó por que los padecimientos y el cansancio en el ministerio les colocan en situación desventajosa para recibir un nuevo cargo. Dispuestos estamos á emplear con ellos la consideración que merecen instruyendo y tramitando rápidamente el expediente de jubilación.

Más como quiera que nos sea preciso decir á los opositores, con anterioridad á los ejercicios del con-

curso, qué curatos son los que hayan de eliminarse de la lista de vacantes porque deban ser ocupados por los Párrocos excedentes, pedimos á estos con todo encarecimiento, y si necesario fuere, les mandamos que, de elegir curato sin concurso, en el término de *veinte dias* nos manifiesten, por medio de solicitud su firma á la manera propuesta anteriormente en Circular de 31 de Octubre de 1887.

Justo parece también que nos ocupemos de los Señores Párrocos cuyos curatos han descendido en categoría. Sus merecimientos por una parte, y las exigencias de la buena administración por otra, piden de consumo que pasen á ocupar puestos análogos en consideración y renta á los que venian poseyendo. El camino más obvio para esta clase es el concurso y á él les llamamos con llamamiento especial en la confianza de atenderlos, dentro siempre de los límites de rigurosa justicia con que se debe proceder en las provisiones que por este medio se hacen, y sin dejar preteridos el derecho y los méritos de los demás sacerdotes que quieran presentarse al mismo concurso.

Salamanca 30 de Abril de 1888.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*



SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
LEONIS
 DIVINA PROVIDENTIA
PAPAE XIII.
 EPÍSTOLA.

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS ORIMATIBVS
 ARCHIEPISCOPIIS ET EPISCOPIIS VNIVERSIS CATHOLICI
 ORBIS GRATIAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA
 SEDE HABENTIBVS.

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Quod anniversarius Sacerdotii Nostri dies quin-
 quagesimus nuper Ecclesiae peroptato illuxerit, accep-
 tum, ut oportet, referimus summae Dei benignitati,
 cuius natu arbitrioque providentissimo omnis vita
 hominum regitur. Ac pari modo tantam ubique ani-
 morum consensionem in obsequiis, in effusa liberali-
 tate, in publicis laetitiae significationibus nemo pote-
 rat nisi Ille excitare, cuius omnino imperium est in
 hominum mentes et voluntates et corda, quique even-
 tus rerum ad christianae religionis gloriam dirigit et
 corda, quique eventus rerum ad christianae religionis
 gloriam dirigit et moderatur.—Praeclarum quidem
 et memorabile factum, ex quo ipsi Ecclesiae hostes,
 vel inviti et nolentes, suis ipsi oculis perspiciunt que-

madmodum divina eius vita ac divinitus ingenita virtus vigeat semper, atque adeo persuadere sibi cogantur, insano prorsus conatu gentes impias fremere et inania meditari adversus Dominum et adversus Christum eius.

Iamvero, ut quam latissime huius beneficii divini et memoria manaret et utilitas caelestium gratiarum thesauros universo Nobis concredito gregi reclusimus: nec sane praetermisimus divinae pietatis munera iis ipsis implorare, qui extra unicam salutis Arcam adhuc versantur: quod hoc consilio fecimus, *ut omnes gentes et populi, in fide caritatis vinculo sociati, unico ovili sub uno pastore citius aggregentur*: ita sane *Dominum Nostrum Iesum Christum* cum gemitibus exoravimus in solemni Sacro Canonizationis mox celebratae.

Nos enim et ad triumphantem Ecclesiam sublatis oculis, heroibus christianis, de quibus iam absoluta feliciter erat praestantissimarum virtutum ac miraculorum ad iuris tramites cognitio, aliis sanctorum summos honores, aliis beatorum cultum solemniter decrevimus et tribuimus, ut ea quae in caelis est Hierusalem, cum hac ipsa quae in terris peregrinatur a Domino, communionem laetitiae iungeretur.

Verum quo huic ipsi rei veluti cumulus, Deo adiuvante, imponatur, Apostolicae Nostrae caritatis officia, de plenitudine infiniti spiritualis thesauri, ad eos quoque dilectos Ecclesiae filios, largius quo fieri possit, proferre cupimus, qui morte iustorum obita de militia huius vitae migrarunt cum signo fidei, ac mysticae vitis inserti propagini; ita tamen ut prohibeantur ingressu in aeternam requiem usque dum divinae ius-

titiae ultrici pro contractis debitis ad minimum red-
dant quadrantem.—Movemur autem tum piis catholi-
corum votis, quibus consilium hoc Nostrum pergra-
tum esse scimus, tum lacrimabili poenarum, quibus
defunctorum animae cruciantur, atrocitate: sed praete-
rea et maxime movemur consuetudine Ecclesiae, quae,
vel inter iucundiores per annum solemnitates, sanc-
tam et salubrem agit defunctorum memoriam ut a pec-
catis solvantur.

Itaque cum ex catholica doctrina exploratum sit
animas in Purgatorio detentas Fidelium suffragiis,
potissimum vero acceptabili Altaris sacrificio, iuvari,
nullum censemus neque utilius neque optatius a
Nobis proficisci ad eas posse pignus, quam si multi-
plicemus in locis omnibus pro satisfactione ipsarum
oblationem mundam sacrosancti Sacrificii Mediatoris
nostri divini.

Quare statuimus, cum necessariis omnibus dispen-
sationibus et derogationibus, *ultimam Dominicam*
proxime venturi mensis Septembris tamquam amplis-
simaе expiationis diem, quo celebretur a Nobis, item-
que a singulis fratribus Nostris Patriarchis, Archie-
piscopis, Episcopis aliisque Praelatis Dioecesium ha-
bentibus, in suis cuiusque Ecclesiis Patriarchalibus,
Metropolitanis et Cathedralibus, specialis missa de-
functorum, maiori qua fieri potest solemnitatem, eoque
ritu qui in missali adsignatur *in Commemoratione om-
nium fidelium defunctorum*. Id ipsum fieri probamus
in Parochialibus et Collegiatis Ecclesiis tam saecula-
rium quam regularium, et ab omnibus sacerdotibus,
dummodo ne omittatur missa officio diei respondens,
ubicumque est obligatio.—Alios autem Christifideles

vehementer hortamur ut, facta sacramentali confessione, ad purgantium animarum suffragium angelico pane se devote reficiant.—His vero plenariam Indulgentiam pro defunctis; singulis, ut dictum est supra, celebrantibus, Altaris privilegium, auctoritate Apostolica impertimur.

Sic nimirum piae animae in quibus noxarum reliquiae terribili cruciatuum magnitudine eluuntur, peropportuno ac singulare solatium percipient ex Hostia salutari, quam Ecclesia universa, Capiti suo visibili coniuncta, eodemque caritatis affectu inflammata, Deo est oblatura ut eis locum refrigerii, lucis et pacis indulgeat sempiternae.

Interea Vobis, Venerabiles Fratres, universoque Clero et populo curae vestrae concredito, Apostolicam benedictionem, caelestium munerum auspiciem, peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum in die solemnibus Paschatis an. MDCCCLXXXVIII. Pontificatus Nostri undecimo.

LEO PP. XIII.

CIRCULAR IMPORTANTÍSIMA
de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo texto claro y sólido
conviene mucho á todo el Clero
estudiar y conocer.

El olvido completo de las leyes que debían regir en la materia; los incesantes abusos, atropellos, y demasías que se estaban consintiendo, hacían ya imposible el derecho de todos, y más imposible el deber de adjudicar á cada uno lo suyo.

Por eso, dice así el citado Documento:

Con lamentable frecuencia viene observando esta Dirección general el olvido ó desconocimiento de las disposiciones legales vigentes con que varias Administraciones de Propiedades é Impuestos proceden á la incautación y ventas de bienes.

Sin pruebas, á veces, de género alguno, y otras con datos que sólo inducen una simple presunción de que puedan estar sujetos á la desamortización, se declaran desde luego comprendidos en ella arrogándose dichas dependencias, al hacer esta declaración y decretar lo subsiguiente, atribuciones que las prescripciones legales que rigen en la materia reservan exclusivamente á la autoridad y competencia de este Centro directivo ó del Ministerio de Hacienda.

Las consecuencias que de aquí se siguen, aparte la muy grave que resulta de la infracción de las leyes y disposiciones gubernativas dictadas por la Administración Superior, son, ya la perturbación de los derechos de propiedad ó de posesión pertenecientes á particulares, corporaciones ó entidades jurídicas, que se hallan solemnemente reconocidos y amparados por la ley, ya la formación de un considerable número de expedientes que, sobre embarazar la marcha ordenada y regular de la Administración y redundar en menoscabo evidente de su seriedad y prestigio, le crean no pocas veces grandes conflictos.

El origen de tales males cree hallarlo esta Dirección en un diligente pero mal entendido celo por los intereses de la Hacienda pública. Conceptúan, con error manifiesto, las oficinas provinciales, que lo importante para dichos intereses es obtener, de cualquier modo

que sea, y á ser posible constantemente, un aumento en los ingresos del Tesoro, sin observar que, si estos son en parte ilegítimos, han de traducirse en otras tantas devoluciones que, aminorando el total efectivo de aquéllos, lejos de contribuir á la prosperidad de ese mismo Tesoro, le perjudican considerablemente, por la necesidad en que se ve de indemnizar á los compradores el importe de plazos pagados, el interés del 5 por 100, el valor de mejoras más ó menos reales, pero difíciles de rechazar; de reintegrar á los mismos gastos de tasaciones y de subastas que, una vez anuladas éstas, ninguna utilidad han reportado al Estado, y de abonar, en fin, con frecuencia, premios de investigaciones y denuncias que no habrían sido reconocidos, si cumpliéndose las formalidades y trámites legalmente establecidos, se hubiesen depurado convenientemente la procedencia ó improcedencia de dichas denuncias é investigaciones.

Cierto es que la Administración debe procurar con la mayor solicitud y diligencia averiguar las ocultaciones que existan de bienes sujetos á la desamortización y justificadas que sean, proceder á la enajenación de los mismos; pero sin perder de vista, que si tiene el Estado interés en que se venda mucho, es sólo bajo la condición ó supuesto de que se venda bien: esto es, de manera que las ventas queden firmes y subsistentes para siempre, y al abrigo de reclamaciones que puedan anularlas y causar perjuicios al Tesoro.

Este resultado á que aspira esta Dirección, y á cuyo logro dedicará en adelante esa dependencia toda su atención y cuidado, sin vacilaciones ni negligencias que la harían incurrir en las responsabilidades que se-

ñala el artículo 12 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877, y que este Centro directivo se halla dispuesto á exigirle con el mayor rigor, se obtendrá cumpliendo con exactitud las leyes y disposiciones vigentes sobre incautación y venta de bienes desamortizables, y aquellas otras que determinan qué bienes deben reputarse pertenecientes á esa clase. Para ello procurará V., lo mismo que los funcionarios de esa Administración, hacer un estudio detenido de la letra y espíritu de los preceptos legales referentes al ramo, consultando, en su caso, con esta Dirección cuantas dudas y dificultades se le ofrezcan.

Por falta de ese estudio unas veces, por ignorancia nunca excusable otras, y no pocas por una punible tendencia á prescindir de las prescripciones de la ley, se hecha de ver con frecuencia, que muchas Administraciones provinciales, interpretando torcidamente el sentido y alcance de disposiciones claras, y pareciendo desconocer el objeto y fin de las leyes desamortizadoras, llegan á conculcar pactos y convenios solemnes estipulados entre la Iglesia y el Estado; hacen caso omiso de las formalidades y trámites que deben preceder á toda incautación y venta, y que, como garantía de acierto, y en justo y debido respeto á los derechos de propiedad y posesión, han establecido dichas leyes; y llevan, finalmente, la perturbación en este punto al extremo de arrogarse, según queda ya indicado, atribuciones reservadas á esta Dirección y aun al mismo Ministerio de Hacienda.

(Se continuará.)

COLLATIO MORALIS

die XXVIII Maii habenda.

Rogelius, Parochus zelotæs gloriæ Dei, duas habens paræcias, et suæ salutis æternæ appetens et scrupulis correptus, cunctanter et timide Titino accedit suo confessori animo se reconciliandi. Inter alia quæ exponit, imprimis piget se suæ remissionis forsam in obeundo munere prædicationis, ex eo quod hanc dicit tantum habere alternis vicibus in singulis paræciis, scilicet altero facto in una et altero in alia, et non omnia in duabus invicem. Nimis timoratus Titinus, post quam benevolenter et cum charitate exemologesim excepit Rogelii, ei inposterum imponit onus pas-cendi oves duarum paræciarum omnibus festis, et in præteritum obligationem restituendi prorata parte emolumenta ex beneficiis percepta.

Hinc quæritur.

3. Datur ne præceptum prædicandi in duabus paræciis omnibus diebus festivis.
 3. Quænam sunt radices restitutionis.
 3. Tenetur ne ad eam Rogelius ex sua omissione.
 - 4.º Quid de Casu.
-

Continúa la lista de limosnas recaudadas en las Iglesias de esta Diócesis los días de Jueves y Viernes Santo á favor de los antos Lugares.

	Pesetas. Céts.
SUMA ANTERIOR.. . . .	407,37
La Parroquia de Parada de Arriba.	7'50
La de Mata de Armuña..	7,50
La de los Santos.	5 »
La de Ventosa..	6'60
La de Tejares.	3 »
La de Villorueta.	11 »
La de Cabeza de Diego-Gomez.	3 »
La de Villares de la Reina por 2. ^a vez.	1 »
La de Ahigal de Villarino.	2'50
La de Iruelos.	15 »
La de Sto. Tomás Cantuariense de Salamanca.	3 »
La de Moraleja de Huebra.	3'12
La de Pereña.	14'50
La de Endrinal..	9'75
La de Mogarraz.	5 »
La de Pajares.	2 »
La de Casafranca..	2 »
La de Castellanos de Villiquera.	4'32
La de Aldeaseca de Armuña.	1' 3
La de Paradinas.	5 »
SUMA TOTAL.	519'19

(Se continuará.)